

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00596 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Infórmese los canales digitales de cada uno de los solicitantes o manifiéstese si estos carecen de uno propio, tenga en cuenta que tal dato es personal y sirve para dar autenticidad en el ejercicio de los actos procesales (num. 10° art. 82 CGP; art. 3° y 6° DL 806 de 2020; lit. c art. 3° L. 1581 de 2012).
2. Apórtese nuevo poder en el que obre la dirección electrónica que tiene inscrita la apoderada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y acredítese que tal documento fue remitido desde la dirección electrónica de cada uno de los solicitantes (art. 3° y 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario, incluso en el caso de que los solicitantes no cuenten con canal digital (art. 74 CGP).
3. Precítese la razón por la que la inspección judicial resulta procedente teniendo en cuenta que es un medio probatorio excepcional y aclárese si ha intentado obtener la información requerida mediante otras pruebas o actuaciones procesales como el secuestro en el proceso de sucesión que actualmente cursa (art. 236 CGP).
4. Indíquese en los hechos de la solicitud la finalidad procesal de la prueba anticipada de inspección judicial en el entendido de indicar el eventual trámite en el que la hará valer y quien sería su contraparte (art. 189 CGP).
5. Identifíquese plenamente el bien objeto de la inspección judicial con la descripción de linderos, nomenclatura y demás circunstancias que lo individualicen (art. 83 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.32 del 02/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab08498fae65ce32f518e01b79963b89261c49fca0f727989795fc32ce
774a1

Documento generado en 30/07/2021 03:54:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>